

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00212-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de mayo de 2021

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir de **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** contra **ROMER ENRIQUE DÍAZ LÓPEZ** con vinculación del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA SINTRABRINKS**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Demandante: ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA
Apoderado Demandante: MARCO ANDRÉS CARVAJAL AMAYA
Demandado: ROMER ENRIQUE DÍAZ LÓPEZ
Apoderado demandado: CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN
Apoderada Sindicato: KAREN ALEJANDRA PARRA GONZÁLEZ
Procurador Delegado: PEDRO ALIRIO QUINTERO

**EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA PUBLICA CONFORME
EL ART 114 CPT. y la S.S.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En uso de la palabra, el procurador delegado, manifiesta impedimento para seguir actuando el presente proceso toda vez que el apoderado de la parte demandada, le ha brindado asesorías y representación judicial.

Téngase en cuenta lo manifestado y en relación con el impedimento que plantea el agente del Ministerio Público debe señalarse que de conformidad con el artículo 45 del Código General del Proceso *“los impedimentos y las recusaciones de resueltos por el superior del funcionario ejerce como agente del Ministerio público y se declara fundada designar a quien deba reemplazarlo”*. Esta situación no comporta una causal de interrupción o de suspensión de los trámites judiciales.

No obstante lo anterior, y conforme lo manifestado por las partes en uso de la palabra con el fin de dar transparencia, garantizar el debido proceso, el derecho de defensa con la presencia del agente del Ministerio público y aun cuando, considera este operador judicial, que sus actuaciones ha obrado de acuerdo con la ley, con la imparcialidad y transparencia requerida por la administración de Justicia, dadas las particularidades del caso, es pertinente aguardar a que se defina el impedimento elevado por parte del agente del Ministerio Público.

Por todo lo anterior, consultadas las partes, se abstiene el Despacho de continuar con el trámite procesal y en consecuencia, se suspende la presente audiencia.

Una vez que la Procuraduría General de la Nación informe al Despacho, los resultados de la manifestación de impedimento del Doctor Pedro Alirio Quintero y se designe un nuevo procurador o se le ratifique como agente del Ministerio público para el presente trámite procesal, reingrese por Secretaría el expediente al Despacho, con el fin de programar una nueva fecha en la que se continúe con la actuación que en derecho corresponde.

LAS PARTES QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Para constancia de lo hasta aquí actuado, se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:12:08

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39c009662dabf4d7e331a10759c858159b58c92f09ecd8294875f59c44cc73**
Documento generado en 12/05/2021 06:06:32 PM